

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
INCIDENTAL DEDUCIDO DEL JDCL/84/2016**

Toluca de Lerdo, México, veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente incidente.

Visto el estado procesal de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y tercero, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

**ÚNICO.** Toda vez, que de las constancias de autos se desprende que FORTINO CARBAJAL SANTANA y otros, el diecisiete de abril del presente año, presentaron escritos de lo que denominan "AMPLIACIÓN DE DEMANDA", en tal virtud, a efecto de que en el término de **dos días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten **en horas hábiles** lo que a su derecho convenga, **dése vista al Presidente Municipal y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México**, con copia simple del escrito presentado por los ciudadanos actores.

Notifíquese este proveído por oficio al Presidente Municipal y al Tesorero del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO